



CONCLUSIONES SOBRE LA CUSTODIA COMPARTIDA

Izaskun Landaida Larizgoitia

Directora de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer

Intervención final de la directora de Emakunde en la jornada "Estado de la cuestión, visiones y posicionamientos en torno a la custodia compartida" celebrada en Bilbao el 7 de octubre de 2013 en el marco del X Foro para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Eguerdion

Nuestro objetivo de hoy era, como he dicho al inicio, ofrecer una fotografía, un mapa del debate actual sobre la custodia compartida. Hoy aquí hemos intentado clarificar las claves del debate y hemos escuchado la opinión de personas expertas que nos llevan a algunas conclusiones.

La primera es que el debate sobre la custodia compartida es un debate abierto, pero que, como hemos visto, es necesario clarificar en cuanto a distintos temas. Empezando por la misma definición de lo que entendemos por custodia compartida. **El modo en que se define la custodia compartida es en sí mismo un elemento intrínseco al debate** y si realmente se está planteando como un avance hacia la corresponsabilidad y la igualdad, en base al interés superior de las y los menores o en base a otros intereses. Así mismo, el debate gira en torno a las distintos tipos de régimen de custodia compartida (preferente, como alternativa o como excepcional) y la necesidad o no de modificar la legislación actual.

Podemos concluir que del análisis exhaustivo de la información existente en torno a este asunto se desprende que, de forma mayoritaria, hay

consenso sobre la conveniencia de la custodia compartida cuando hay acuerdo entre la madre y el padre.

El debate se abre en el momento en que no hay acuerdo entre las partes. En este caso se plantea **si la custodia compartida ha de ser una excepción, una alternativa o debe ser el régimen preferente.**

En Emakunde entendemos que la custodia compartida ha de ser una alternativa más a valorar minuciosamente en cada caso y que así lo posibilita la actual regulación, ya que de acuerdo a los datos, informes y opiniones analizadas, aunque la ley actual recoge la custodia compartida con carácter excepcional en los casos de no acuerdo, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia y apuesta por una interpretación flexible de algunos artículos del Código Civil, lo que significa que **en la práctica la custodia compartida ya se está asignando por parte de jueces y juezas aun en los casos de no acuerdo cuando se considera que es la mejor opción** para los intereses de las y los menores y sin que el informe fiscal sea vinculante.

Según los datos que nos han presentado hoy aquí, en Euskadi se conceden un 11,7% de custodias compartidas y este porcentaje se está incrementando. Sin embargo, los hombres sólo son el 7% entre quienes reducen la jornada para el cuidado de hijas e hijos y un 5% entre quienes se acogen a la excedencia para el cuidado de menores entendiendo que son estos indicadores de corresponsabilidad (que en cualquier caso, son muy limitados). Esto nos muestra que se están concediendo custodias compartidas en una proporción similar e incluso superior a la de la implicación previa de los hombres en el cuidado.

Más que un cambio legislativo profundo en esta materia lo que es necesario es un cambio social a favor de la corresponsabilidad y la igualdad.

Otra cuestión fundamental es la relativa a la violencia contra las mujeres. No debemos perder de vista en ningún momento el punto de partida. Partimos de una sociedad desigual que, además, en muchos casos provoca

que se den casos de violencia contra las mujeres. En este sentido, y de acuerdo con opiniones expertas que hemos tenido ocasión de escuchar, la custodia compartida preferente conlleva un alto riesgo de que no se haga una valoración suficiente en casos de violencia contra las mujeres por parte de la pareja, sobre todo si no han sido denunciados. **La custodia compartida preferente no aporta suficientes garantías para los casos en el que se pueda estar viviendo un episodio de violencia de género.**

Otro punto del debate se refiere a **si la custodia compartida preferente contribuye a promover la corresponsabilidad y, por ende, la igualdad.**

A este respecto, queremos señalar que la custodia compartida tras una ruptura no es la única manera ni la más significativa de ejercer la corresponsabilidad.

Ante quienes argumentan que la custodia compartida preferente promoverá la igualdad, hay que puntualizar que **la igualdad no se promoverá por la existencia de la custodia compartida sino por la existencia de una corresponsabilidad en el cuidado y la atención de las y los menores desde el momento de su nacimiento.** Las fórmulas para favorecer la igualdad deben ser otras, previas a la ruptura.

En este sentido, sorprende que si el objetivo es la corresponsabilidad parental no haya habido un movimiento tan significativo a favor de los permisos de paternidad iguales e intransferibles o de otras medidas que favorezcan verdaderamente la corresponsabilidad desde el primer momento.

Emakunde, como así lo ha hecho el movimiento feminista, ha defendido desde siempre que la corresponsabilidad de mujeres y hombres en el cuidado y atención de las personas (nos centramos en este caso en las menores) es una necesidad para avanzar hacia la igualdad. Ha sido un discurso que hemos liderado y que seguiremos impulsando.

De hecho, es el modelo que venimos reclamando para nuestra sociedad ya desde el I Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la CAE (1991-1994) que hablaba de —*“promover el reparto equitativo de responsabilidades familiares entre hombres y mujeres como condición básica para el desarrollo eficaz de una política de igualdad de oportunidades en el empleo”*— hasta la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la cual en su artículo 35 establece la obligación para las administraciones públicas vascas de promover que *los hombres se corresponsabilicen del trabajo doméstico*.

Es dentro de este modelo donde encaja la custodia compartida, una custodia compartida que empieza desde el primer momento, desde el nacimiento o la adopción, porque educar, criar a la descendencia no es un derecho, sino una obligación, una obligación permanente que no depende del estado civil de la persona ni de la convivencia con su pareja. Emakunde aboga por una sociedad madura donde tanto mujeres como hombres sean corresponsables del cuidado de sus criaturas en todo momento. **Y la corresponsabilidad no es algo que deba plantearse a partir de una separación, sino que debe darse desde el momento en que nacen las hijas e hijos.**

Por último, un punto primordial, el más importante, el que nunca debemos perder de vista: el interés de las y los menores. **La custodia, en cualquiera de sus modalidades, ha de garantizar la existencia de la atención que requieren y por lo tanto lograr su mayor estabilidad personal, afectiva y familiar.**

Como hemos visto, el ejercicio práctico de la custodia compartida es muy complejo y requiere por tanto unos niveles altos de entendimiento entre las partes, unos niveles de corresponsabilidad previos y unas condiciones materiales similares que garanticen que la custodia compartida va a ser posible. Que la custodia compartida sea un modelo impuesto en los casos en los que no hay acuerdo entre progenitores, cuando no haya existido corresponsabilidad, cuando haya disparidad en cuanto a criterios educativos y de crianza y condiciones materiales muy desiguales, puede acarrear consecuencias negativas en las y los menores. Por ello, **cada caso**

debe ser analizado de manera independiente y asignar a cada realidad familiar el tipo de custodia que se considere conveniente. No existe un modelo de custodia ideal, y para que la custodia compartida sea el modelo adecuado es necesaria, entre otras condiciones, la corresponsabilidad previa y pactada a futuro.

En definitiva, desde Emakunde creemos que solo será posible la implantación de un sistema general de custodia compartida, que suponga un beneficio para las y los menores, cuando ambos progenitores convivan en una situación de igualdad corresponsabilizándose de los hijos e hijas comunes de una manera efectiva y real, durante y después de la convivencia. Mientras tanto, la custodia compartida sigue siendo una opción posible con la actual legislación. E insistimos en que cada caso debe ser analizado de manera independiente y asignar a cada realidad familiar el tipo de custodia que se considere conveniente, poniendo, para ello, los recursos y haciendo las adecuaciones necesarias para que estos análisis sean realmente minuciosos y adecuados al bienestar de las y los menores.

Eskerrik asko